

Bogotá D.C.,

Señores

PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL TPC

Bogotá

Asunto: BOLETIN INFORMATIVO SOBRE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 78 DEL ACUERDO DISTRITAL No. 645 DE 2016 Y DE LO REGLAMENTADO EN EL DECRETO DISTRITAL 351 DE 2017, MODIFICADO POR EL DECRETO DISTRITAL 068 DE 2019 Y RESOLUCIÓN INTERNA 405 DE 2017, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 082 DE 2019 Y RESOLUCIÓN 182 DE 2020.

Respetados Señores:

Respecto a la aprobación de solicitudes de pequeños propietarios que presentaron sus postulaciones en el marco del Artículo 78 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, reglamentado por el Decreto 351 de 2017, modificado por el Decreto 068 de 2019, y la Resolución 405 de 2017, modificada por Resolución 082 de 2019 y por la Resolución 182 de 2020; **TRANSMILENIO S.A.** informa que no es viable la expedición de resoluciones de aprobación sobre los vehículos que tengan registrada alguna medida cautelar y/o prenda, por las siguientes razones:

Una medida cautelar, como lo es el embargo, la inscripción de la demanda o la entrega provisional del vehículo, son medidas preventivas que un juez toma en el curso de un proceso judicial con el fin de asegurar que lo que se decida al final del proceso, será cumplido por las partes.

Por ejemplo, X es el propietario del vehículo de placas AAA000 y es demandado por alimentos ante un juez de familia. Como consecuencia, el juez de familia decide que embargará el vehículo AAA000 con el fin de que, si al final del proceso condena a X al pago de los alimentos, - es decir, que A debe pagar al demandante un dinero — X tendrá como realizar este pago. Es decir, el vehículo de placas AAA000 sigue perteneciendo a X durante el proceso, pero, este no lo puede vender, destruir, permutar ni traspasar hasta que no se levante el embargo.

Por otro lado, una prenda o pignoración es una garantía que da un deudor a su acreedor para garantizar el pago de la obligación. Por ejemplo, X es dueño del vehículo de placas BBB111 y le pide un préstamo a Z que si le va pagar, X le dice que le da en prenda su vehículo. Así, registran la prenda en el certificado de tradición y, en caso de que Z no le devuelva el dinero prestado, Z tendrá el vehículo para garantizar que le regresen el dinero.

Adicionalmente, el artículo 2 de la Ley 1630 de 2013 determina *que no podrán ser objeto de desintegración física y/o cancelación de matrícula aquellos vehículos que estén afectados por prendas, medidas cautelares, o que sean objeto de depósito provisional en procesos penales.*

R-DA-005 enero de 2016

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304



Es decir, un vehículo registrado con alguna prenda o medida cautelar no podrá ser desintegrado y la desintegración física del vehículo es un requisito para la radicación de la solicitud de pago en los términos del artículo 12 de la Resolución 405 de 2017, modificada por la Resolución 082 de 2019 y la Resolución 182 de 2020.

Por último, es necesario aclarar que los procesos de postulación pueden estar detenidos por procesos aparte de una medida cautelar y/o prenda. Por ende, es de vital importancia atender a todas las observaciones realizadas por parte de TRANSMILENIO S.A. durante el proceso de postulación.

Por lo anterior, para que TRANSMILENIO S.A. expida resolución de aprobación, el propietario debe tramitar el levantamiento de la medida cautelar ante el SIM y aportar a TRANSMILENIO S.A. el certificado de tradición actualizado. Por otra parte, para aquellos propietarios que posean una prenda, pueden radicar el paz y salvo de la prenda y, en el proceso de desintegración, realizar el levantamiento de la prenda de manera simultánea con la cancelación de la matrícula.

Las siguientes placas identifican a aquellos vehículos que tienen registrada alguna medida cautelar y/o prenda:

SHJ361
SDD475
VDK122
SHG710
SHA223
SHJ265
SHH454
SHJ459
SHB296
SHJ353
SHH663

SGL995
SHG849
SHE003
SGO085
SGI865
SGP619
SHA835
SIQ418
SGL719
SHA189
SGZ083

SHA593
SGH081
SGN487
SHC281
VFE981
SFR941
VDU023
SGT279
SGW538
VEV730
SGN791

SGT618
SIG945
VEK528
VER828
SHF570
VEN175
VEI342
SIG736
SGX278
SHC071
SHG999

SHH893
VDA497
VDL046
SHJ115
SHJ469
SHI693
SHI537
SGE562

Atentamente,


JULIA REY BONILLA
Subgerente Jurídica

Proyectó: Sebastian Polo Alvis - Contratista Subgerencia Jurídica
Aprobó: Natalia Rocío Franco Fuquen - Contratista Subgerencia Jurídica

Código: 805

R-DA-005 enero de 2016